



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00247-00
DEMANDANTE: GLADIS FANDIÑO CARRIÓN
DEMANDANDO: GERMÁN CASTILLO RAMOS

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por en el art. 368 del C.G.P., junto con la Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 20 del art. 22 ibidem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuencial DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por conducto de apoderado judicial por GLADIS FANDIÑO CARRIÓN en contra de GERMÁN CASTILLO RAMOS.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR este proveído al demandando GERMÁN CASTILLO RAMOS, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de los menores A. M. C. F. y J. D. C. F.

SEXTO. – RECONOCER personería para actuar a la Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ en calidad de apoderado de la parte demandante GLADIS FANDIÑO CARRIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 009, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6073fe88d457e22b527966066117866312f39dbbaf0ac1a0dfc01ae7d4b6c4aa**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>